



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026

PUNTO N° 03.- **DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 18 de junio de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente, en el que obra el Acuerdo adoptado por la Ilmta. Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2026 (CSV: SPVJv8lhv/zPEIHG+XSV/Q==).

1/43

URL de Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SPVJv8lhv/zPEIHG+XSV/Q==>

Asimismo, la Comisión conoció, en relación con el Reglamento propuesto, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Vox, Con Málaga y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

“ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA A LA CONSIDERACIÓN DEL ÁREA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA FRENTE AL PROYECTO DE “REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”

De conformidad con el escrito dirigido por al concejal titular del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en relación con **el Art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento** y al **EXP. N° 003/2026**, por la presente, el grupo municipal VOX Málaga viene a presentar el siguiente escrito de enmiendas a la **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, en base a los argumentos que por la presente se:

EXPONE

En el presente escrito, se harán por parte del grupo municipal VOX de Málaga, varias apreciaciones que servirán de justificación a las enmiendas presentadas y que son realizadas de

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alcalde	Firmado	20/06/2026 11:01:51	



conformidad con el expediente de desarrollo para la aprobación del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

**CON CARÁCTER PREVIO Y EN RELACIÓN A
LOS OBJETIVOS PRINCIPALES SEGÚN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA PROPUESTA DEL
REFERENCIADO REGLAMENTO Y SOBRE EL TEXTO DESARROLLADO**

CUESTIÓN INCIDENTAL

Con carácter previo, no podemos dejar pasar la cuestión, para nosotros de fondo, sobre el procedimiento seguido y el sentido de este Reglamento, en atención a iniciativas presentadas por parte de este grupo municipal y que representan a nuestro juicio junto con otras anormales actuaciones realizadas, una torticera forma de actuar, al menos en lo político, así como una notable falta de lealtad institucional por parte del equipo de gobierno en relación a la labor plenaria hacia el resto de los grupos municipales, y a las iniciativas que responden al interés de colectivos que esperan, no que se acceda a su pretensión, sino una contestación basada en la transparencia y en la honesta exposición del debate.

El motivo por el que este grupo municipal desea hacer esta dura apreciación, en principio con apariencia de inoportuna al objeto de un escrito de **ENMIENDAS**, nace del procedimiento ahora conocido, por el que se pretende la aprobación del presente **REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**.

Cabe recordar que este grupo municipal, presentó una iniciativa en favor de la pretensión, que entendimos lógicas y legítimas, por parte del sindicato **CEP**, en representación de miembros pertenecientes a la Policía Nacional destacados en la Comisaría Provincial de Málaga, para portar insignia en representación del honor concedido a esta institución como parte del personal de la misma. Esta cuestión tiene su relevancia en la medida en la que, desde el mes de octubre a diciembre del 2025 se presentaron diversas iniciativas, incluso en previsión a las aparentes, y si, ahora podemos decir meramente aparentes dudas sobre la legalidad de esta pretensión por parte de Alcaldía, se solicitó informe a la Secretaría General del Pleno para evaluar la cuestión y la viabilidad de que sobre que los miembros de una institución beneficiaria del honor de la Medalla de la Ciudad de Málaga, portasen una insignia como miembros no titulares de dicho reconocimiento.

2/43

Pues bien, ahora sabemos con el expediente remitido, que el día siguiente a que la Secretaría emitiera su informe en relación a esta cuestión e indicara la posibilidad del otorgamiento solicitado, siempre que mediara modificación del actualmente vigente Reglamento de Honores de la Ciudad, al día siguiente, el 7 de noviembre, se eleva consulta pública de un texto que no hemos conocido hasta su remisión por parte del presente expediente **DONDE SE LIMITA DE FORMA EXPRESA** que los miembros de las personas jurídicas galardonadas puedan portar insignia alguna en relación a dicho galardón, independientemente de si es o no un acto protocolario o institucional. Dicho de otra forma, mientras se mantenía un debate artificioso sobre el fondo de una cuestión planteada ante el pleno, el equipo de gobierno preparaba una herramienta para no hacer posible esta o cualquier otra proposición similar.

Esto no es solo y únicamente una impresión propia de este grupo municipal de VOX Málaga, sino que es algo que se ha referenciado, de otra forma y modo, pero en similar sentido, por parte de la Secretaría General del Pleno. Así pues, se dice por parte del órgano de control lo siguiente, en



particular sobre las fechas aludidas y sobre el conocimiento expreso del contenido de la norma propuesta:

- **Con fecha 10 de febrero de 2026**, a través del trámite previsto en la plataforma SITAE para la remisión de expedientes sobre asuntos que requieren la emisión de informes preceptivos por la Secretaría General del Pleno, ha tenido entrada la siguiente documentación relativa al procedimiento de aprobación del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga...
- La aprobación de este Reglamento, tal y como se manifiesta en el expediente, estaba prevista en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024, aprobado mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de enero de 2024, **iniciándose su tramitación en noviembre del pasado 2025**.
- Debe hacerse mención a que el expediente **no incorpora**, como habitualmente viene requiriéndose, **la propuesta que el órgano político pretende elevar a la Junta de Gobierno Local y en cuya parte dispositiva se concreten los acuerdos a someter a la misma**.

Si se elevó a público como se manifiesta, ¿Qué se elevó a consulta pública? ¿Por qué no hubo acuerdos concretos? y sobre todo, dado a que se estuvo debatiendo sobre esta cuestión, si bien sobre un punto concreto, ¿Por qué no se dijo nada durante el debate del mes de diciembre?

Dicho lo anterior, pasamos a referenciar lo dicho por este mismo órgano, en particular sobre lo que se debatía expresamente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, y que, de hecho, la pretensión de ser modificado esta normal, lejos de manifestarse, fue expresamente obviada durante el debate. Esto es lo manifestado por parte de la secretaria de este Excmo. Ayuntamiento en relación a la cuestión concreta:

3/43

- “El **Capítulo II** regula la Medalla de la Ciudad de Málaga. Respecto al mismo destacan las modificaciones introducidas en relación con las omisiones existentes en el vigente Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones en todo lo referido a la delimitación de las facultades de los premiados según resultaran persona física o jurídica. Estas omisiones derivaban en una serie de discrepancias que se pusieron de manifiesto recientemente con ocasión de la consulta planteada a esta Secretaría General del Pleno sobre la posibilidad de que los miembros destacados en la Comisaría Provincial de Málaga pudieran exhibir, en actos oficiales, la Medalla de la Ciudad concedida a dicha institución. **En el informe evacuado, y ante el silencio de la norma aplicable sobre la cuestión planteada, se sugería incorporar a la reglamentación municipal la expresa regulación del uso de la Medalla de la Ciudad de Málaga en los supuestos de otorgamientos a entidades, corporaciones, o cualquier otro tipo de persona jurídica, en la forma que se estimara conveniente.**”

Lo que finalmente se ha optado por parte de la **PROPUESTA** que por la presente se **ENMIENDA** es por no proceder a reglamentar esta cuestión ya resuelta por parte del meritado informe del pasado día 6 de noviembre de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y con ello, desposeyendo a las personas miembro de las instituciones galardonadas, de los medios para hacer valer dicho reconocimiento por medio de una insignia que acredite, en última instancia, su gran labor que es fundamento material del galardón como es en el caso de la Comisaría Provincial de Málaga, así como sería para cualquier otra institución.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		20/06/2026 11:04:51





DE LAS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PREVIO AL OBJETO DEL EXPEDIENTE

DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE CARÁCTER FORMAL EN LA TRAMITACIÓN. DE LA EVENTUAL NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN ACTUAL.

De inicio cabe reconocer que el conjunto del reglamento, efectivamente cumple con el objetivo de simplificar el procedimiento, lo que en este caso particular, lejos está de ser una cuestión deseable en la medida en la que, tal y como señala el informe de la Secretaría General y nosotros estamos de acuerdo, siguen sin resolverse cuestiones necesarias, como las relativas al protocolo, el desarrollo de las insignias de forma clara y de terminada como en otros casos dentro de la legislación actual, como es el caso de **Real Decreto 1511/1977** (actualizado) regula las banderas, estandartes y divisas específicas, que regula estos extremos en favor de las fuerzas armadas, entre otros muchos, lo que dota de institucionalidad, individualidad y singularidad a la propio elemento, algo que se considera esencial.

Resalta la devaluación que comporta el gran número muy por encima de otros casos similares en otras normativas de mismo contenido a nivel nacional, indicado que se podrán otorgar 4, cuando lo normal es como máximo 1 en otros casos, lo que al igual que la manifestación realizada por el órgano de control, conlleva, a nuestro entender, iría en detrimento del carácter singular de esta distinción como máxima condecoración municipal y, por ende, de su prestigio, el cual se encuentra directamente relacionado con la exclusividad y limitación en su otorgamiento por cuanto premia o reconoce méritos extraordinarios.

Algo que creemos, contrasta y tiene difícil encaje, con la introducción incomprensible de los "Premios de la Ciudad de Málaga" como galardón de honores, atribuidos a demás por las diversas áreas del equipo de gobierno, lo que igualmente consideramos devalúa la propia excepcionalidad y significado del otorgamiento de honores por parte de la ciudad.

4/43

Pese a que estos reglamentos, tanto el actualmente vigente, como otros a nivel nacional, exponen e inciden en lo excepcional del reconocimiento y que el mismo se realiza en nombre del conjunto de la ciudad de Málaga, llama la atención la absoluta ausencia de un procedimiento abierto para solicitar mención de honor por parte de procedimientos públicos de participación así como de la prácticamente testimonial actividad realizada por el Pleno de esta Administración Local, que en este caso en particular y en base a la disposición del **Art. 50.4 Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debería tener mayor relevancia estableciéndose, entre otras cuestiones, votaciones especialmente cualificadas, sobre todo en atención a los expedientes de concesión de la Medalla de la Ciudad de Málaga, honor que representa, en principio esa debería ser la motivación, la voluntad del conjunto de los malagueños.

De lo expuesto al inicio por parte de la secretaría general del pleno en su informe adjunto al expediente por la presente enmendado, se infiere la falta del seguimiento del procedimiento reglado para la aprobación de la norma que se pretende aprobar en el presente expediente. Así se indica por parte de este organismo lo siguiente:

- **"La emisión del presente informe se adelanta procedimentalmente a la aprobación previa del proyecto normativo que corresponde a la Junta de Gobierno Local, ajustándose así al criterio expresado en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a reserva de cualquier modificación posterior que pudiera derivarse de los acuerdos que por dicho órgano de gobierno se adopten en torno al proyecto en cuestión."**





Continúa indicando:

- **“Debe hacerse mención a que el expediente no incorpora, como habitualmente viene requiriéndose, la propuesta que el órgano político pretende elevar a la Junta de Gobierno Local y en cuya parte dispositiva se concreten los acuerdos a someter a la misma, ello conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2024, antes citada, en su apartado II.B.1 in fine. No obstante, y en ausencia de aquélla, los necesarios acuerdos aparecen propuestos al órgano decisor por la Jefa del Servicio de Protocolo en su informe de fecha 10 de febrero de 2026. Dicho informe, que se enuncia como “Informe Propuesta relativa a la aprobación del Proyecto de Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga”, aparece incorporado al expediente con posterioridad al informe evacuado por la Asesoría Jurídica Municipal, siendo este último de carácter preceptivo en los supuestos de aprobación de proyectos de reglamentos conforme a lo previsto en el artículo 43.1,a) del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga.”**

Todo ello tiene su relevancia en la medida en la que, el modo de proceder en la tramitación del expediente ha carecido de los requisitos exigidos por la norma de aplicación como se puede deducir claramente de lo manifestado. Además, a fecha presente, no consta un Informe actualizado por parte de la Secretaría G. sobre el texto final de la propuesta aprobada por parte de la Junta de Gobierno local, lo que incurría en lo tipificado en el **Art. 47.1 apartados b)**, por haber sido dictado por órgano incompetente, (hecho aparentemente subsanado) y del **Art 47.1 e)**, **que indica que serán nulos los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido**, en este caso particular, en relación al Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga,

5/43

La intención de resaltar la presente cuestión, más que la búsqueda de la nulidad del acto, pues en todo caso provocaría el reinicio del expediente pues no se produce la prescripción del derecho a la tramitación del expediente de aprobación, es resaltar la acción torticera inicialmente indicada en este proceso, más allá de lo más que criticable que resulta el texto normativo planteado.

DE OTRAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE Y DE ESPECIAL RELEVANCIA FORMAL AL OBJETO DE LOS REGLAMENTADO.

La cuestión más relevante que resalta en el expediente, una vez expuesto lo anterior, es la justificación e innecesidad de la realización de informe alguno por parte de la **INTERVENCIÓN MUNICIPAL**, bajo el pretexto y justificación de carecer la **PROPUESTA** presente de trascendencia económica alguna. Así se dice por parte de la intervención lo siguiente:

- **“Visto el expediente sobre la propuesta de aprobación del Proyecto de Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, no procede, por parte de esta Intervención emisión de informe a efectos de evaluación de sus efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la corporación sobre el mismo, ya que se pone de manifiesto en el expediente respecto al impacto económico que el presente Reglamento no afecta a los gastos ni a los ingresos públicos, ni presentes ni futuros, por lo que no resulta necesario cuantificar ni valorar repercusiones económicas.”**

No podemos estar de acuerdo con esta manifestación, al menos en su totalidad. Pues no es de recibo que se despache la idoneidad o no de la realización de un informe, en base exclusivamente de lo argumentado por parte del responsable del expediente, en este caso por parte de la directora general de Alcaldía, y más aún, por parte de un órgano de control.





Es obvio, que la realización de un acto protocolario, institucional, serio y riguroso, el cual acompaña al otorgamiento de los honores desarrollados en la **PROPUESTA**, tiene un coste y por consiguiente este Reglamento tiene trascendencia económica. Máxime, cuando además la propia propuesta mantiene el aumento del número máximo de concesiones en el caso de la Medalla de la Ciudad, lo que implica, potencialmente, un número significativo o potencial de ceremonias de otorgamiento.

En la parte en la que podemos estar de acuerdo con el servicio de intervención es en relación al desarrollo en sí de la concesión de honores. Tal y como reza la actual **PROPUESTA**, simplificando el asunto y una vez admitida la concesión del honor del que se trate, el acto consiste en una ceremonia, no sabemos si un diploma, unas fotos y poco más.

La propuesta no desarrolla, como así lo hace, aunque de forma superficial e inapropiada a nuestro juicio, con la bandera, el escudo, el pendón el repostero y las mazas ceremoniales, ninguno de los galardones que se conceden en honor a los títulos y galardones de la ciudad. No hay descripción de la medalla, ni de galardón alguno sobre el título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, Llave de la ciudad de Málaga, o cualquier otro, con la salvedad de una mínima descripción en la recientemente introducida mención de honor "Premios de la Ciudad de Málaga", distinción que por otro lado consideramos totalmente inapropiada al objeto de este Reglamento. Dicha descripción es la siguiente:

- "Los Premios Ciudad de Málaga consistirán en una reproducción en miniatura en bronce de los atlantes del edificio del Ayuntamiento de Málaga. Esta figura posee un valor alegórico al representar a los contribuyentes."

6/43

Los honores que se prestan, se hacen por motivos excepcionales en nombre y representación del conjunto de los ciudadanos malagueños. Dichos honores deben tener, por tradición, una concreción, una singularidad y una especificidad que son parte intrínseca de la imagen de la propia ciudad y de los malagueños que, además, ayudan a dotar a dicha distinción de carácter singular y excepcional.

La determinación de la forma, tamaño, composición, material utilizado...etc, de los galardones, deben de determinarse, pues dichos elementos no son meros premios o vagos trofeos, son parte en sí de la imagen de la ciudad y del reconocimiento mismo del honor percibido en nombre de los malagueños y de la ciudad.

Esto obviamente tiene un componente económico, y no ha sido desarrollado por la Propuesta elevada.

Al hilo de esta cuestión, la repercusión material de la concesión de las distinciones realizadas carece de valor alguno conforme al texto presentado. Recibir la Medalla de la Ciudad, no comporta nada. Ni hay un tratamiento especial como persona insigne (ya sea física o jurídica), no comporta elemento patrimonial, ni tratamiento de personalidad para los beneficiarios. Esta cuestión debería revisarse en tanto a que, no dotar de reconocimiento material, no necesariamente económico, al galardonado, hacer que el reconocimiento, supuestamente excepcional, se relegue a un mero acto político carente de significado.

E insistimos, todo esto, no ha sido desarrollado, y por ende, entendemos a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuando afirma que no hay trascendencia económica. Pues no se otorga ningún elemento específico y representativo del galardón, ni tampoco el ser galardonado tiene repercusión alguna en ningún aspecto relevante.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		25/06/2026 11:01:51





Por último, cabe hacer alusión a la manifestación contenida en el documento de **"ASUNTO: INFORME PROPUESTA AL ALCALDE PARA SOMETER A LA ILMA. JUUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTOCOLO CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA"**, redactado por la propia directora general de Alcaldía, en el que da contestación de algunas de las apreciaciones realizadas por parte de la Secretaría General. En particular en dicho documento de 12 de marzo del presente año se dice:

- "En relación a las observaciones de contenido jurídico formuladas por la Secretaría General del Pleno en su informe con fecha 13 de febrero, se incorporan a la presente propuesta."
- "Si bien, en relación a la apreciación sobre el aumento significativo en el número máximo de concesiones anuales de la Medalla de la Ciudad de Málaga, se entiende que dicho incremento responde a la realidad efectiva de lo acontecido en ejercicios anteriores, en los que el número de concesiones otorgadas ha sido superior al límite previsto, por lo que la modificación propuesta no supone una alteración sustancial del criterio seguido, sino su adecuación a la práctica consolidada."

Causa estupor, el reconocimiento tan natural y sin complejos por parte de esta responsable del área nada menos que de Alcaldía, del reconocimiento expreso de un acto de desviación de poder. Es decir, del reconocimiento que de forma natural y ordinaria, no excepcional, se ha estado vulnerando los límites establecidos reglamentariamente en la normal para la concesión de honores por parte del equipo de gobierno.

7/43

Esto ejemplifica claramente el interés real, la seriedad y el grado de institucionalidad que el actual equipo de gobierno dota a estos actos en nombre y representación de los ciudadanos malagueños. Afirmación por otro lado, que, si tuviera repercusión patrimonial o provocase daño o perjuicio a terceros, sería objeto de un reconocimiento expreso de un posible o potencial ilícito penal.

A modo de conclusión de estas notas preliminares sobre el actual expediente, en el que esperamos se cumplan todos y cada uno de los extremos reglamentarios para su aprobación, consideramos desde el Grupo Municipal VOX, que la **PROPUESTA** presentada carece de la profundidad, seriedad e institucionalidad necesaria para ser un reglamento que desarrolle adecuadamente y de forma seria y rigurosa, la materialización de la voluntad del conjunto de la sociedad malagueña en el reconocimiento de hechos excepcionales a personas excepcionales en favor de la ciudad.

Una vez expuesto lo anterior, se procede de forma concreta a desarrollar las enmiendas propuestas al interés del Grupo Municipal VOX Málaga.

DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DE ESTE GRUPO MUNICIPAL A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA - EXP. N° 003/2026

Se expondrán una serie de ENMIENDAS agrupadas en relación a los TITULOS del texto propuesto, con el objetivo de ganar claridad en las apreciaciones dadas.



PRIMERA.- DE LAS ENMIENDAS AL TITULO I “TÍTULOS Y SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA”.

Respecto del contenido del Art. 4 “La Bandera de la Ciudad de Málaga” en el punto primero, respecto de su descripción, cabe señalar la falta de concreción, algo que llama poderosamente la atención, de la descripción específica de la bandera, pues en el texto expuesto se carece de elementos contenidos anteriormente en el Reglamento en vigor, algo esencial en un elemento de gran trascendencia como es el caso de la bandera de la ciudad;

ENMIENDA DE ADICION AL PUNTO 1 Art. 4: Adicionar al texto el siguiente.

- “...cuya mitad derecha (izquierdo del observador) es de color verde y la mitad izquierda de color morado”.

Esta descripción proveniente, a mejor criterio que sea expuesto, de D. Cristobal Medina Conde, historiador, arqueólogo, entre otras de sus facetas además de canónigo de la Catedral de Málaga, y que desarrolló bajo pseudónimo la obra «Conversaciones Históricas Malagueñas» de 1792. En dicha obra describe claramente la disposición de la bandera y su composición, algo que no realiza la Real Cédula de 1495 «...la orladura del yugo y flechas doradas en campo verde la mitad y la otra mitad morado...». Es relevante respetar dicha descripción y no es menor que la misma no conste.

- **ENMIENDA DE ADICIÓN:** Se ha suprimido del Art. 4, el anterior punto e).- cuestión esta no menor, y menos aún teniendo presente que Málaga opta a ser la sede de la Agencia Aduanera Europea. Dicho, punto, **el cual se solicita su inclusión en el meritado Art. 4, decía:**

- “En los actos públicos de carácter supramunicipal que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: 1º España 2º País visitante, 3º Comunidad Autónoma, 4º Ciudad de Málaga y 5º Municipio visitante.”

8/43

Por último, en relación a este artículo y en particular al punto 7 del meritado Art. 4, donde se regula su uso (el de la bandera) en edificios que no pertenezcan a la Administración Municipal, cabe incidir en una cuestión ya antes dicha. Estamos hablando de los símbolos de la ciudad y de los reconocimientos que, como pueblo en su conjunto de esta ciudad, se dan o se ostentan y que conforman la propia identidad, o una parte de ella, de todos los malagueños. Dicho esto, si bien entendemos que los actos de gestión que exijan coordinación protocolaria, es normal e incluso deseable que estén a cargo del área de Alcaldía-Presidencia. La autorización para el uso de los símbolos de la ciudad por parte de terceros debe y tiene que corresponder al máximo órgano de representación política y pública, que no es el área de gobierno designada sino el Pleno de este Ayuntamiento, siendo este órgano el representante de todos los malagueños. De hecho, la anterior definición (Art. 4,h) era y es mucho más acertada, aunque mejorable:

- **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN del punto 7 del Art. 4,** siendo la redacción la siguiente:
 - La utilización de la bandera de la ciudad de Málaga en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración precisará de la correspondiente autorización municipal.

Respecto del contenido del Art. 7. “Las Mazanas Ceremoniales.” Si bien se indican cuando se utilizarán y consta dicho artículo de una descripción adecuada, falta, a diferencia de la anterior redacción, quién será la personal o titular de su porte allá donde deban ser expuestas. En la actual redacción no hay descripción alguna de este extremo y, siendo irrelevante el puesto concreto de quien ha de portarlas, si entendemos, por la importancia de dicho patrimonio, que se defina a los responsables (por su puesto o relación laboral) de portarlas, entendiendo que sería recomendable mantener la descripción y ser designado un ordenanza en activo.



- **ENMIENDA DE ADICIÓN al punto 2 del Art. 7** conforme a la anterior redacción: "...y serán los Sres. Ordenanzas de Alcaldía-Presidencia los encargados de portarlas."

SEGUNDA.- DE LAS ENMIENDAS AL DEL TITULO II "LOS TRATAMIENTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, ORDEN DE PRECEDENCIA Y ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO".

Tal y como se expone en el informe de la Secretaria General de Pleno de este Excmo. Ayuntamiento se dice: "

- "La nueva regulación que se plantea en relación con los atributos, orden de precedencia y actos oficiales del municipio aparece encuadrada en tres capítulos que conforman este título II **y lo hacen simplificando algunos de los aspectos de la regulación que hasta ahora aparecían contenidos en el vigente Reglamento de Protocolo y Ceremonial, aspectos que, a nuestro juicio, no resultan tan superfluos como para optar por su supresión.**"

Respecto del contenido del Art. 10. "Orden de precedencia de la Corporación Municipal." Y es que estamos de acuerdo con que el nuevo contenido, nos parece manifiestamente insuficiente la redacción el **Art. 10.4, DE LA ACTUAL PROPUESTA.** En la anterior regulación para el caso de actos de carácter municipal que así lo requieran, se establecía un orden claro y objetivo de ciertas personalidades que, entendemos, deben estar presentes debido a su posición o cargo. Esto ha sido completamente suprimido y debería establecerse, pues consideramos que es de rigor y establecer, dejado de lado ambigüedades o una excesiva discrecionalidad.

- **ENMIENDA DE ADICIÓN al Art. 10:** Así pues, se debería dejar el anterior contenido establecido en el **Art. 10.1d) del REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL VIGENTE**, que decía:

9/43

- o En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán a las personalidades distinguidas con honores municipales y a los funcionarios municipales por el orden siguiente:
 - Medallas de la Ciudad (Hijos Predilectos, Hijos Adoptivos)
 - Alcaldes y Concejales Honorarios; personalidades o representantes de
 - entidades
 - Cronista Oficial de la Villa
 - Secretario General
 - Interventor
 - Tesorero
 - Oficial Mayor
 - Jefe de Protocolo
 - Jefe de la Policía Local
 - Jefes y Directores de las Unidades Administrativas los Departamentos y los
 - Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio.

Respecto del contenido del Art. 11. "Los actos oficiales." En relación nuevamente a evitar disposiciones excesivamente abiertas, consideramos que el contenido del Art. 11 "Los actos oficiales" debería ser modificado de la siguiente forma.



- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 11.2.:** Supresión de "...con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya relevancia así lo requieran". Dejando la redacción de la siguiente forma:
 - o "Los actos oficiales serán organizados por el Servicio de Protocolo, en dependencia directa de la Alcaldía-Presidencia."
- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 11.3.:** De igual forma, por coherencia normativa, el segundo párrafo del **Art 11.3** debe ser modificado conforme a sustituir la expresión "por su orden electoral.", por la ya utilizada en el texto "por su orden de nombramiento".

Como ya se ha expuesto, y considerando que la redacción de la anterior norma reglamentaria era más adecuada respecto de las cuestiones de orden y disposición de autoridades durante la celebración de actos institucionales cabe resaltar la carencia de ciertos elementos anteriormente existentes que se consideran necesarios a introducir. A saber:

- **ENMIENDA DE ADICIÓN: Introducción de artículo "X",** dentro del Título II, cuyo contenido sería:
 - o "En los actos propios organizados por una Concejalía que no presida el Alcalde, ostentará la Presidencia el Concejál titular del Área de Gobierno, o en su defecto el Teniente alcalde presente por orden de nombramiento."
- **ENMIENDA DE ADICIÓN Introducción de artículo X,** dentro del Título II, cuyo contenido sería:
 - o "Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia, ocuparán lugar preferente."

10/43

TERCERA.- DE LAS ENMIENDAS AL DEL TITULO III – "HONORES Y DISTINCIONES" -

Cabe mencionar con carácter previo que, de conformidad con las normativas analizadas por parte de este grupo municipal, (Reglamentos regionales de Murcia, Andalucía, Madrid, así como reglamentos de ámbito municipal) siempre existe una constante que, de conformidad con la actual redacción dada en la propuesta, se pierde por completo. **El concepto de reconocimiento honorífico de la ciudad siempre va acompañado de ciertas concesiones especiales para los honrados.** No son necesariamente económicas, pero si protocolarias y distintivas, como es el caso de su posición en actos institucionales, algo que como hemos mencionado previamente, no se ha introducido. Tal y como reza la actual **PROPUESTA**, los honores otorgados y su gran relevancia pública, a nuestro juicio, van a verse seriamente devaluados a una mera declaración sin trascendencia como si fuera un premio vulgar, con un sistema de deliberación que induce a la arbitrariedad y, en última instancia, a actos que nacen más del interés político que de la honra de personas excepcionales de la ciudad.

Muestra de la parte más estética de ello se puede ver en la crítica realizada por parte de la Secretaría General del Pleno a la primera redacción dada y que, a nuestro juicio, ya demostraba cierto desdén a la importancia que tienen los honores de la ciudad. Así pues, pasamos a reproducir lo que se decía en el meritado informe del órgano de control:

- "..., se sugiere valorar la sustitución de la **denominación del "Catálogo" por "Registro"** pues, aun teniendo un sentido coincidente en variedad de contextos, la acción de asentar o inscribir información sobre los premios, honores y distinciones resulta más propia de los





llamados registros que de los catálogos, reservando este último vocablo para relaciones ordenadas de carácter más divulgativo."

Otra cuestión significativa, es que se le dé la guarda del Registro de Honores a un área instrumental y no institucional como es Protocolo, dicho con todo el respeto, un área que en definitiva está sujeta a cambios de carácter meramente político, lo cual no consideramos como conveniente para un Registro que debe gozar de solemnidad, objetividad y rigor. En este "libro" o registro, se inscriben los hechos objetivos evaluados y que dan razón al otorgamiento de un reconocimiento singular. Su llevanza no puede tener en modo alguno connotación política de ningún tipo o estar a cargo de estructura sujeta a principios de estructura discrecional por parte del equipo de gobierno del que se trate.

Por otro lado, que se introduzca una nueva categoría de honor y para ello se utilice el término "Premio", como honor otorgado en nombre de la ciudad de Málaga, no solo es inapropiado, es objetivamente erróneo. Los actos objeto del otorgamiento de una distinción de honor no son algo que se dé, son actos que se reconocen y que se honran por su especial trascendencia, en este caso en beneficio de la ciudad.

Estos "Premios" se estructuran junto con un catálogo de los mismos y en base por cada área de gobierno (Art. 19 de la Propuesta). Esto junto con el hecho de que no se limita el número que se pueden otorgar, devalúa enormemente el sentido mismo el acto. Además, en el proceso de evaluación, el pleno y el resto de los concejales que no conforman el equipo de gobierno de la ciudad son meros espectadores, máxime con la actual situación de mayoría absoluta que ostenta el equipo de gobierno.

Todo esto, nos infiere a que se pretende por parte del equipo de gobierno, otorgarse derechos que no le son en propiedad, pues los honores han de ser y representar la voluntad conjunta de la ciudad y sus ciudadanos.

11/43

En los diversos reglamentos analizados por parte de este grupo municipal, no solo no existe una figura siquiera similar, justo lo contrario. Se busca la excelencia y la exclusividad de los honores a otorgar. El Registro de Honores, en muchos casos está bajo la guarda de la Secretaría de la Administración competente, por ser un órgano de control, neutral y, de supervisión y asistencia legal, lo que garantiza la correcta inscripción del acto honrado y la institucionalidad de la guarda y custodia de los hechos.

También se limita el número de reconocimientos a 1 por año. En el caso de la propuesta elevada, no solo se aumenta al doble de lo anteriormente reglamentado, sino que además se introducen criterios políticos como la "paridad". Es decir, en vez de analizar y objetivar el hecho que denote ser merecedor de la honra, en la Propuesta presentada, lo que se hace es reforzar la influencia política, desplazando al Pleno como máximo órgano de representación pública en favor de la dirección política de turno. Y a este último punto, cabe señalar que, como en los otros elementos referenciados, en no pocos reglamentos de honor, la potestad y decisión final la ostenta el Pleno de dicha administración, en representación, como debe ser, del conjunto de la sociedad, debiendo tener en algunos casos, acuerdo por mayoría cualificada y en otros inclusive, unanimidad.

*Esta propuesta en relación a lo contenido en el **Título III**, lejos de elevar la institución de la honra a hechos excepcionales, independientemente de que sea un hombre o una mujer y por el motivo o área que fuere, desprestigia el hecho al politizarlo al extremo.*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		25/06/2026 11:04:51





Al beneficiario de cualquier título contenido en la Propuesta, más allá del acto protocolario, y la entrega de un objeto, por cierto, no definido en anexo ninguno, no se le da mayor privilegio que haga constatar la honra recibida. Y no, no hablamos de dinero, hablamos de tratamiento institucional, de invitación a actos institucionales, de ubicación y entrada al acto dentro del protocolo oficial...etc. nada de esto se dice. Ni siquiera tenemos una descripción del objeto entregado (medalla, estatuilla o llave) que de seriedad al acto y que desde luego sea o esté a la altura de la ciudad y de los malagueños.

Y por último la otra cuestión relevante, indicada al inicio del presente escrito de **ENMIENDAS**, en relación al otorgamiento de la Medalla de la Ciudad a personas jurídicas y el uso de una representación de la misma a las personas físicas que estén, bien adscritas a la estructura de estas entidades, bien presten servicio con vinculación expresa a dichas entidades beneficiarias del honor indicado.

El actual texto excluye esta posibilidad. No solo respecto del caso concreto de la Policía Nacional, sino de cualquier otra entidad jurídica que sea merecedora de tal honra. Creemos que, como son las personas que las componen las que materializan la labor, deben tener el derecho, bajo otro diseño para diferenciar el ser poseedor de la mención de honor, la posibilidad de portar, al menos en actos institucionales y oficiales, una distinción que indique que forma parte de un grupo, que de forma colectiva ha sido merecedor de un especial encomio y reconocimiento por su labor para con la ciudad. No hacerlo es sencillamente injusto, cuando, además, no se requiere que dicha insignia sea abonada por parte de esta Administración Local, ni que los miembros de dichos colectivos tengan o merezcan un tratamiento especial, dado a que no son ellos a título individual los honrados. Es su trabajo de forma colectiva lo que se reconoce y merece distinción, y es de justicia que tengan la posibilidad de portar de forma individual, mientras pertenezca a dicha institución y si es su deseo, señal de que su labor dentro de la institución ha sido merecedora de reconocimiento por parte de la ciudad. Algo que, volvemos a recordar, ha sido objeto de mención por parte del informe de la Secretaría General de Pleno en el seno de este expediente.

12/43

Dicho lo anterior a modo de motivación y justificación de las propuestas a realizar, pasamos a indicar las enmiendas específicas al interés de este grupo municipal de VOX Málaga.

Respecto del contenido de los Arts. 18, 19 y 20, que desarrolla “Los Premios Ciudad de Málaga.”

- **ENMIENDA DE SUPRESIÓN: Eliminación de los Art. 18 – 19 y 20, relativos a la figura de “Premios Ciudad de Málaga”,** por tanto, que esta figura, su tratamiento y procedimiento para ser otorgados son completamente improcedentes en el seno de una norma como la que se está proponiendo, devaluando en sí, el reconocimiento que es, y siempre será, de titularidad del conjunto de los malagueños.

Respecto del contenido de los Arts. 12 “Las distinciones honoríficas.”

- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 12.** Modificar el mismo conforme a, se suprima el punto 1, h) (en realidad b)) por lo antes dicho.
- **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN del Art. 12.3.:** Se solicita la modificación del punto 3. Conforme a la siguiente redacción:
 - o “Las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que estén desempeñando altos cargos en la Administración Pública española de corte político, o de designación libre por criterios de oportunidad política.”
- **ENMIENDA DE SUPRESIÓN del Art. 12.4.:** Igualmente solicitamos la supresión del punto 4 del mismo artículo 12. Por tanto lo infantil y pueril que representa hacer expresa





mención de un derecho constitucional reconocido en el **Art. 14**, de la Constitución Española, máxime, tratándose esta de una administración pública que se rige por el “Principio de Legalidad”. Mantener dicho precepto, es más propio de la retórica política de la actividad reglamentaria, pues no es ratificar un acto obvio de legalidad a la que cualquier administración se debe, es el reconocimiento implícito por parte de una institución pública de la inexistencia de la igualdad entre sexos. **Todo, cuando la misma está plenamente garantizada como un derecho esencial y fundamental de todo ciudadano español y esta administración tiene la obligación de hacer valer.**

Respecto del contenido de los Arts. 15 “El Registro de Reconocimientos...”.

- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 15.** Modificar el contenido del meritado artículo conforme a lo siguiente:
 - o 1“Se creará un registro de reconocimientos en el que se anotará la información relativa a todos los premios, honores y distinciones concedidos por el Ayuntamiento de Málaga. Dicho registro será público y accesible a través de la web municipal.”
 - o 2“En él, se hará constar, junto con el expediente de la concesión, una breve descripción de hechos de cada uno de los beneficiarios y las razones para ser honrados.”
 - o 3“La llevanza, guarda y custodia del mismo, así como de la inscripción de los hechos que los motiven, corresponderá a la Secretaría General del Pleno.”

Respecto del contenido de los Arts. 16 “Objeto” (Relativo a la Medalla de la Ciudad).

13/43

- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 16.:** Este grupo municipal no puede estar de acuerdo al pretendido acoto de la distinción de Hijo Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a a las personas físicas de forma aparejada a la concesión de la Medalla de la Ciudad. Es por ello que solicitamos la inclusión de un nuevo artículo conforme a separar adecuadamente dicha distinción, conforme a otros reglamentos, e incluso al que actualmente está en vigor. Dicho lo anterior las definiciones correspondientes a la distinción de tanto de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, como de la Medalla de la Ciudad de Málaga, serían las siguientes:
- **ENMIENDA DE ADICIÓN Introducción de artículo X** (introducir numeral a mejor criterio) **al TITULO III** De la concesión de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.
 - o “El título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Málaga podrá otorgarse a aquellas personas físicas nacidas en la ciudad de Málaga en las que concurren relevantes méritos personales en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social, política y, en general, de servicio a la colectividad o singularmente a la ciudad de Madrid.”
 - o “El título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Málaga podrá otorgarse a aquellas personas físicas que, sin haber nacido en la ciudad de Madrid, reúnan los méritos señalados en el apartado 1.”

Para el procedimiento de concesión del honor, se seguirá el mismo procedimiento que enmendamos respecto de la Medalla de la Ciudad de Málaga. En todo caso, se debe desarrollar la insignia, ya sea por medio de medalla, estatuilla o cualquier otro, de forma clara y determinada en ANEXO al presente Reglamento. (como el resto de las distinciones, elemento este que falta en la actual Propuesta)

Código Seguro De Verificación	tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	J. Ramón C. Tena	Firmado	25/06/2026 11:04:51





- **ENMIENDA DE ADICIÓN Introducción de artículo X** (introducir numeral a mejor criterio) **al TÍTULO III** De la concesión de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a. A dicho artículo han de añadirse los siguientes numerales adicionales, sobre su contenido.
 - “.....tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocado su otorgamiento o se renuncie a ella conforme a lo previsto en el presente reglamento”.
 - “... solo podrán ser concedidas a personas físicas, si bien, la concesión podrá realizarse tanto a personas vivas en el momento de la concesión, como a título póstumo.”
- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 16.1:** La Medalla de la Ciudad de Málaga. Se solicita la modificación del punto 1º de tal forma que el mismo quedaría así redactado:
 - o “La Medalla de la Ciudad de Málaga es la máxima condecoración municipal, creada para con carácter excepcional para distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales y por haber prestado servicios muy relevantes a la ciudad de Málaga.”
- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 16.2:** Así mismo se solicita de conformidad y en coherencia al criterio de exclusividad de dicha distinción la siguiente modificación del punto 2 del referenciado artículo.
 - o “Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la ciudad, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de 1 medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.”
 - o (segundo párrafo). “En todo caso, conforme a garantizar que el acuerdo, por su importancia, goza de una mayoría clara y representativa del conjunto de la voluntad de los malagueños, se requerirá para su concesión, acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, mediante aprobación por mayoría cualificada de 3/5.”
- **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Art. 16.3:** Se solicita así mismo la modificación del punto 4 del mismo artículo. Al objeto de dar mayor concreción y formalidad a la concesión material de la medalla.
 - o “El otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad de Málaga determinará la entrega de la medalla acreditativa, conforme a las especificaciones de la misma establecidas en el ANEXO II del presente Reglamento.”
 - o (segundo párrafo) “Asimismo, en caso de ser persona física el honrado, se entregará a la persona una insignia, además de la medalla, para que pueda ser portada en la solapa de la americana o prenda del cuerpo. Esta insignia igualmente, tendrá las características establecidas en el ANEXO II.”
- **ENMIENDA DE SUPRESIÓN del Art. 16.4:** Se solicita la supresión del segundo párrafo del punto 4.
- **ENMIENDA DE ADICIÓN del Art. 16.5:** Se solicita añadir un punto 5 conforme a establecer un espacio temporal claro en la normal sobre el reconocimiento. El mismo tendrá el siguiente contenido:
 - o “La Medalla de Honor de la Ciudad de Málaga tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocado su otorgamiento o se renuncie a ella conforme a lo previsto en el presente reglamento”.
- **ENMIENDA DE ADICIÓN del Art. 16.6:** En base a los argumentos antes descritos sobre el criterio de el porte de insignia acreditativa de tal reconocimiento en caso de ser una

14/43

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		20/06/2026 11:01:51





persona jurídica la beneficiaria del meritado título, se solicita la inclusión de un punto 6, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

- “La concesión de la medalla de la ciudad otorgada a persona jurídica, entidad o corporación podrá ser colocada en su bandera, estandarte o enseña, bajo los criterios de la distinción establecidos en el ANEXO II del presente Reglamento.”
- (Segundo párrafo) “Los miembros pertenecientes a la estructura a dicha persona jurídica, entidad o corporación, y durante el tiempo en el que se mantenga su relación directa en base a los motivos y actos que motivaron la concesión de la medalla, podrán portar en actos oficiales, protocolarios o de índole institucional, insignia acreditativa de la distinción concedida a la institución honrada como miembros activos de la misma. Dicha distinción tendrá las especificaciones establecidas en el ANEXO II del presente documento, siendo diferente a la distinción que reconoce la concesión del honor de forma directa y debiendo ser adquirida en todo caso, por parte del interesado y siempre en cumplimiento del presente reglamento.”

Respecto del contenido de los Arts. 17 “Concesión y entrega”.

- **ENMIENDA DE ADICIÓN DEL Art. 17.1:** Se solicita la modificación del punto 17.1, añadiendo al final del mismo, por cuestiones de seguridad jurídica y evitando interpretaciones abiertas o ambiguas, lo siguiente:
 - “.....con relación de los hechos concretos que justifican y motivan el acuerdo.”
- **ENMINEDA DE MODIFICACIÓN Art. 17.2:** De igual forma se solicita la modificación del punto segundo (17.2) mediante la adición de un proceso social. La medalla, así como cualquier otro reconocimiento honorífico, es expresión en última instancia de la voluntad conjunta de los malagueños. Excluir por completo los procesos de iniciativa social de esta propuesta, en sí misma, es una contradicción. Por ende, se solicita la modificación del punto bajo los siguientes criterios:
 - (párrafo 1º) “.... por propia iniciativa, a propuesta de los o las Portavoces de los Grupos Políticos, o por solicitud razonada de instituciones, entidades, asociaciones ciudadanas debidamente constituidas de reconocido prestigio y solvencia o por medio de un proceso de participación abierto que reúna un mínimo de firmas equivalentes al 20% del censo de la ciudad”.
- **ENMINEDA DE MODIFICACIÓN Art. 17.5:** De igual forma se solicita la modificación del punto segundo (17.5) en la medida en que la concesión de honores es un acto institucional en representación del conjunto de la sociedad, es necesario considerar que no solo sean preceptivos los dictámenes de la comisión de pleno correspondiente, sino que se requiera, conforme a criterios de objetividad informe, se siga el mismo procedimiento establecido en la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Así pues, el punto 5 quedaría de la siguiente forma:
 - “Acreditados oportunamente los merecimientos, el instructor o instructora del expediente formulará la correspondiente propuesta de Resolución, siguiendo procedimiento reglado y establecido en la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, para posteriormente ser elevado al Pleno a fin de que por éste se adopte el pertinente acuerdo de concesión.”
- **ENMINEDA DE MODIFICACIÓN Art. 17.6:** En coherencia con los puntos anteriores, se solicita la modificación del punto 6 del mismo artículo añadiendo lo siguiente:

15/43

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		20/06/2026 11:24:51





- “La Medalla de la Ciudad se entregará en solemne acto oficial con la presencia de la Corporación Municipal, acompañada del documento que acredite el acuerdo de su concesión y del título correspondiente, y en su caso, la entrega física de la Medalla de la ciudad y su insignia, en caso de ser persona física, o del emblema conforme a lo contenido en el cuerpo del presente Reglamento y sus ANEXOS.”

Respecto del contenido de los Arts. 17 “Concesión y entrega”. – de La Llave de la Ciudad de Málaga.

- **ENMINEDA DE MODIFICACIÓN Art. 21.1:** De la Llave de la Ciudad de Málaga. **Se solicita la modificación del nominal del artículo**, que aclare que efectivamente se está hablando de este honor.

Se solicita, pues consideramos que ni es lógico, ni debe estar al arbitrio exclusivo de ningún equipo de gobierno, sea el presente o futuro y por su mera voluntad, la entrega de ningún honor, por ser estos de titularidad del conjunto de los malagueños, la siguiente modificación del Art. 21. Además, consideramos en este caso relativo a la Llave de la Ciudad de Málaga, que no es una mera distinción de cortesía. El otorgamiento de la Llave de la Ciudad es una distinción protocolaria de alto nivel, otorgada por los ayuntamientos, que simboliza la hospitalidad, la libertad y el reconocimiento a personalidades destacadas. Así pues, solicitamos la siguiente modificación del meritado **Art. 21.1 y del punto 2º del mismo artículo.**

- “La Llave de la Ciudad de Málaga es una distinción que simboliza la hospitalidad, la libertad y el reconocimiento a personalidades destacadas, que entregará por el Alcalde o la Alcaldesa a Jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a otras altas autoridades que se reciban en visita oficial a la ciudad siempre que hayan mostrado vínculo o distinción a la ciudad.”
- **ENMINEDA DE MODIFICACIÓN Art. 21.2:** Conforme a lo antes indicado, el punto segundo, quedaría así:
 - “Se concederá mediante Propuesta de la Alcaldía-Presidencia al Pleno del Ayuntamiento, bastando para su aprobación mayoría simple.”

16/43

Respecto del Art. 24. “El libro de Honor.”

- **ENMINEDA DE MODIFICACIÓN/ADICIÓN Art. 24.:** Respecto del contenido de este artículo, consideramos mucho más adecuada la redacción del Reglamento actualmente en vigor, y por consiguiente, solicitamos la modificación del contenido de este artículo conforme a la misma, quedando de la siguiente forma:
 - “En el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.”
 - “El Libro de Honor quedará depositado para su custodia y cuidado en las dependencias del Servicio de Protocolo de este Ayuntamiento, cuyo personal velarán por su estado, conservación y uso adecuado.”
- **ENMIENDA DE ADICIÓN Introducción de artículo X** (introducir numeral a mejor criterio) **al TÍTULO III.** Por último, consideramos, aunque sea una mera formalidad jurídica, que se regule el procedimiento de renuncia voluntaria de cualquier distinción conforme a los principios generales del derecho y a la libertad personal de quien así lo considere. Es por ello que solicitamos la adición de un artículo relativo a tal elemento. Así pues, cabría que





la redacción de este procedimiento pudiera ser, en atención a otros reglamentos similares, el siguiente:

- “Art. XX: El procedimiento para la renuncia.”
- “El procedimiento para la renuncia a una distinción honorífica ya concedida se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas.”
- “La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de cultura que elaborará un informe, que se elevará, junto con la solicitud de la persona interesada y la propuesta de acuerdo, a la comisión permanente ordinaria del Pleno competente que elevó la propuesta de la concesión original.”
- “La propuesta de aceptación de la renuncia se elevará al Pleno, quien tomará conocimiento sobre la misma.”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“ENMIENDAS A LA PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ENMIENDA N° 1

Modificación del artículo 16.2 (Medalla de la Ciudad de Málaga)

Texto propuesto:

Donde dice:

“...un número máximo de cuatro medallas anuales...”

17/43

Debe decir:

“...un número máximo de seis medallas anuales, sin perjuicio de su ampliación en casos excepcionales debidamente motivados mediante acuerdo plenario...”

Justificación:

El incremento hasta cuatro medallas resulta insuficiente para una ciudad como Málaga, caracterizada por un tejido social, cultural, científico y económico extraordinariamente dinámico.

Existen numerosas personas físicas y jurídicas de reconocido prestigio, en ámbitos como la cultura, la investigación, el tejido asociativo, la innovación social o la defensa de derechos, que, aun reuniendo méritos extraordinarios, se quedan fuera del reconocimiento institucional por la limitación numérica.

El procedimiento excepcional previsto no resulta una solución adecuada, ya que está concebido para supuestos tasados y no para corregir déficits estructurales de reconocimiento.

Elevar el límite a seis medallas permite:

- Reconocer la pluralidad de aportaciones a la ciudad
- Evitar la acumulación de candidaturas meritorias no atendidas
- Adecuar el sistema a la dimensión actual de Málaga

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		20/06/2026 11:01:51





ENMIENDA N° 2 (OBLIGATORIA)

Adición de un nuevo apartado al artículo 16 (o artículo 12)

Texto propuesto:

“En la concesión anual de la Medalla de la Ciudad de Málaga se garantizará el principio de paridad de género, de modo que, en el conjunto de las medallas otorgadas cada año, exista un equilibrio entre hombres y mujeres”

En caso de imposibilidad justificada, deberá motivarse expresamente en el expediente.”

Justificación:

Históricamente, la concesión de honores municipales ha estado marcada por una clara desigualdad de género, con una presencia mayoritaria de hombres entre las personas distinguidas.

La introducción de un criterio de paridad:

- *Corrige una desigualdad estructural*
- *Hace efectivo el principio de igualdad recogido en el propio reglamento*
- *Refuerza la legitimidad institucional de los reconocimientos*

No se trata de una medida simbólica, sino de una garantía efectiva de equilibrio en el reconocimiento público.

18/43

ENMIENDA N° 3

Modificación del artículo 12 (distinciones honoríficas)

Texto propuesto:

Incluir un nuevo apartado:

“Las distinciones deberán otorgarse con base en criterios objetivos, transparentes y verificables, que serán publicados junto con cada convocatoria o expediente.”

Justificación:

Se refuerza la transparencia y se evita la discrecionalidad excesiva en la concesión de honores.

ENMIENDA N° 4

Adición al artículo 17 (procedimiento de concesión)

Texto propuesto:

“Se incorporará un trámite de información pública o participación ciudadana en el que se puedan presentar apoyos, alegaciones o informes sobre las candidaturas propuestas.”

Justificación:

Introduce participación ciudadana real, actualmente inexistente en la práctica.



ENMIENDA N° 5

Modificación del artículo 15 (Catálogo de reconocimientos)

Texto propuesto:

"El catálogo incluirá, además de la relación de distinciones concedidas, los informes justificativos, criterios aplicados y votos emitidos, garantizando la transparencia del proceso."

Justificación:

Evita que el catálogo sea meramente nominal y lo convierte en herramienta de rendición de cuentas.

ENMIENDA N° 6

Adición al artículo 14 (revocación)

Texto propuesto:

"La revocación podrá iniciarse también a instancia de la ciudadanía mediante solicitud motivada avalada por un número mínimo de firmas."

Justificación:

Refuerza el control democrático sobre honores concedidos.

19/43

II. ENMIENDAS A LOS PREMIOS CIUDAD DE MÁLAGA

ENMIENDA N° 7

Modificación del artículo 20 (procedimiento de premios)

Texto propuesto:

"La evaluación de candidaturas se realizará mediante un jurado independiente compuesto por personas de reconocido prestigio en cada ámbito, garantizando la presencia de expertos externos al equipo de gobierno."

Justificación:

Reduce la politización del sistema de premios.

ENMIENDA N° 8

Adición al artículo 19 (categorías)

Texto propuesto:

"Se incorporará una categoría específica de reconocimiento al movimiento asociativo y participación ciudadana."

Justificación:





Reconoce el papel clave del tejido social de la ciudad.

III. ENMIENDAS EN MATERIA DE PROTOCOLO Y ACTOS

ENMIENDA Nº 9

Modificación del artículo 11 (actos oficiales)

Texto propuesto:

“Se garantizará la presencia institucional plural en los actos oficiales, asegurando la representación de todos los grupos municipales en condiciones de igualdad.”

Justificación:

Evita el uso partidista de actos institucionales.

ENMIENDA Nº 10

Adición al Título II (precedencias)

Texto propuesto:

“En los actos institucionales se promoverá la representación equilibrada de mujeres y hombres en las mesas de presidencia y espacios de visibilidad.”

Justificación:

Extiende el principio de igualdad al ámbito protocolario.”

20/43

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOBRE EL PROYECTO DE “REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA” (EXPEDIENTE Nº 3/2026), APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN DE 17 DE MARZO DE 2026.

Exposición de motivos

El Proyecto de Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Málaga supone una actualización necesaria de la normativa vigente, incorporando nuevas figuras de reconocimiento institucional y sistematizando su regulación en un único texto. Sin embargo, esta ampliación del catálogo de honores y distinciones no viene acompañada de garantías suficientes en materia de igualdad, participación y transparencia en los procesos de concesión, lo que puede derivar en un uso discrecional de estos reconocimientos, alejándolos de su finalidad principal: premiar el mérito, la trayectoria y la contribución real a la ciudad de Málaga. En este contexto, las presentes enmiendas tienen como objetivo reforzar el carácter democrático, igualitario y participativo del reglamento, introduciendo mecanismos que aseguren la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la concesión de distinciones, ampliando el reconocimiento a la lucha por la igualdad y garantizando la participación de todos los grupos municipales en los procesos de propuesta y decisión. Con ello, se pretende avanzar hacia un modelo de reconocimiento institucional más justo, plural y representativo de la sociedad





malagueña, evitando concentraciones injustificadas y reforzando la legitimidad de los honores otorgados por la Corporación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista tiene a bien solicitar la adopción e implementación de las siguientes enmiendas:

Enmiendas

ENMIENDA Nº 1 - MEDALLA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

Creación de un nuevo punto en el Artículo 16. Objeto.

5. Con el fin de garantizar la paridad y la presencia equilibrada de hombres y mujeres entre las personas galardonadas con este mérito extraordinario, las concesiones deberán respetar una distribución paritaria, evitando la concentración de reconocimientos en personas de un mismo sexo.

ENMIENDA Nº2 - PREMIOS CIUDAD DE MÁLAGA

Creación de un nuevo apartado en el Artículo 19. Categorías.

H) Premio Ciudad de Málaga a la lucha por la igualdad: reconocerá a aquellas personas o instituciones cuya labor, desempeñada de forma meritoria y relevante, haya contribuido decididamente a promover la igualdad entre hombre y mujeres.

ENMIENDA Nº3 - PREMIOS CIUDAD DE MÁLAGA

Adición en Artículo 20.3.

21/43

La anterior Resolución será comunicada a la Concejalía correspondiente al objeto de que, por ésta, en el plazo de un mes a partir de dicha comunicación, remita a la Alcaldía-Presidencia propuesta debidamente motivada acerca de las tres posibles candidaturas que considere merecedoras de ser galardonadas con esta distinción, con descripción de las razones que así lo justifiquen. **De igual modo, se remitirá por parte de la Alcaldía-Presidencia requerimiento formal a los portavoces de los diferentes grupos municipales para que también puedan proponer, en las diferentes categorías, posibles candidaturas.**

ENMIENDA Nº4 - PREMIOS CIUDAD DE MÁLAGA

Adición en Artículo 20.5.

Tras los trámites anteriores, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia elevar al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión del Pleno competente, la propuesta de designación de los galardonados en las distintas categorías. **Dicha propuesta deberá ajustarse a criterios de paridad, garantizando la presencia equilibrada de hombres y mujeres en su composición.**

ENMIENDA Nº5 - LLAVE DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

Adición en Artículo 21.2.

Se concederá mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, **tras consulta con el resto de Portavoces de los Grupos Políticos Municipal.**



ENMIENDA Nº6 - MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Modificación en Artículo 25.

El Ayuntamiento de Málaga, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, o resto de miembros de la corporación, podrá conceder Mención Honorífica Especial a quienes, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de la ciudad, o ante especiales circunstancias para su propia vida, se hagan acreedores de las mismas."

Enmiendas transaccionales:

Respecto a la redacción del texto de las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular, se presentaron enmiendas de transacción a las enmiendas número 2 (artículo 12, apartado 4) y 6 (artículo 14, apartado 1) del Grupo Municipal Con Málaga, siendo aceptadas por el Grupo autor de las enmiendas.

Quedado, por tanto, la redacción de dichos artículos y apartados con el siguiente tenor literal:

Artículo 12. Las distinciones honoríficas

(...)

4.- En la concesión de distinciones se velará por la atención del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como, por el principio de paridad.

22/43

Artículo 14. Revocación

1.- Los honores y distinciones descritos en el presente capítulo, podrán ser revocados de oficio, si las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos, realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión, o bien a instancia de parte.

(...)

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas presentadas, y tras el debate de las mismas se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas nº 2 y nº 6 presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, con las modificaciones introducidas por enmiendas de transacción del Grupo Municipal Popular:**

Estimadas con los siguientes votos: a favor (8) de los representantes del Grupo Municipal Popular (4), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox, dejándose expresa constancia de que, aún estando presente el Sr Conde O'Donnell (Grupo Municipal Popular) no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

- **Enmiendas nº 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:**



Desestimadas con los siguientes votos: a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), **la abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox y **en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:**

Desestimadas con los siguientes votos: a favor (1) de la representante del Grupo Municipal Vox, **la abstención (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y **en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:**

Desestimadas con los siguientes votos: a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), **la abstención (1)** del Grupo Municipal Vox y **en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Proyecto de Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con la inclusión de las enmiendas nº 2 y 6 del Grupo Municipal Con Málaga con las modificaciones introducidas por enmiendas de transacción del Grupo Municipal Popular:**

Estimado con los siguientes votos: a favor (5) de los representantes del Grupo Municipal Popular y **la abstención (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

23/43

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente el Proyecto de Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga con la inclusión de las enmiendas nº 2 y 6 del Grupo Municipal Con Málaga con las modificaciones introducidas por enmiendas de transacción del Grupo Municipal Popular y dictaminar desfavorablemente el resto de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, por el Grupo Municipal Vox y por el Grupo Municipal Socialista.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Desestimar las enmiendas nº 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del Grupo Municipal Con Málaga.

2º.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox.

3º.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

4º.- Aprobar el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con la inclusión de las enmiendas nº 2 y 6 del Grupo





Municipal Con Málaga modificadas por enmiendas de transacción del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito objetivo

TÍTULO I. TÍTULOS Y SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

Artículo 2. Los Títulos y Lemas

Artículo 3. El Escudo de la Ciudad de Málaga

Artículo 4. La Bandera de la Ciudad de Málaga

Artículo 5. El Pendón de la Ciudad de Málaga

Artículo 6. Los Reposteros

Artículo 7. Las Mazas Ceremoniales

TÍTULO II. LOS TRATAMIENTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, ORDEN DE PRECEDENCIA Y

ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Los tratamientos de la Corporación Municipal y sus atributos.

Artículo 8. Tratamientos

Artículo 9. Atributos

Capítulo II. El orden de precedencia municipal

Artículo 10. Orden de precedencia de la Corporación Municipal

Capítulo III. Los actos oficiales del municipio: su organización y presidencia.

Artículo 11. Los actos oficiales

TÍTULO III. HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 12. Las distinciones honoríficas

Artículo 13. Concesión a título póstumo

Artículo 14. Revocación

Artículo 15. El Catálogo de Reconocimientos

Capítulo II. La Medalla de la Ciudad de Málaga

Artículo 16. Objeto

Artículo 17. Concesión y entrega

Capítulo III. Los Premios Ciudad de Málaga

Artículo 18. Objeto

Artículo 19. Categorías

Artículo 20. Concesión y entrega

Capítulo IV. La Llave de la Ciudad de Málaga

Artículo 21. Objeto, concesión y entrega

Capítulo V. Nominación de calles, plazas, edificios públicos, y demás espacios urbanos

Artículo 22. Objeto

Artículo 23. Concesión

Capítulo VI. El Libro de Honor

Artículo 24. El Libro de Honor

Capítulo VII. La Mención Honorífica Especial

Artículo 25. Objeto

Capítulo VIII. Los Obsequios Institucionales

Artículo 26. Objeto

TÍTULO IV. DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 27. Declaración del Luto Oficial

24/43





DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
DISPOSICION FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR
ANEXO I. Imágenes relativas a los símbolos de la
ciudad de Málaga.

PREÁMBULO

La Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de sus competencias en materia de Régimen local, establece las normas reguladoras de la adopción, modificación, rehabilitación, uso y protección de los símbolos de las Entidades Locales de Andalucía, así como, sus normas de tratamiento.

En el ámbito normativo estatal, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica la Sección Quinta de su Título VI a la regulación “De los honores y distinciones”, los cuales se establecen en sus artículos 186 a 191 en una doble dirección regulando, por un lado, las normas sobre la concesión a las Entidades Locales de tratamientos, honores o prerrogativas especiales y el otorgamiento a las mismas de títulos, escudos, banderas, blasones, lemas y dignidades, y por otro, reconociendo la facultad de aquéllas -las Corporaciones Locales- para acordar “la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios”, así como, “el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto”. Respecto a esta última facultad que asiste a las Corporaciones Locales, el mismo Reglamento estatal dispone en su artículo 191 que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de tales honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

25/43

Hasta el momento actual, la normativa reguladora de los símbolos de la ciudad de Málaga, sus tratamientos, y la concesión de honores y distinciones de su Ayuntamiento se encuentra regulada en dos normas distintas: el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado en sesión del Pleno Municipal celebrada el 25 de mayo de 2006 y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga de 14 de noviembre de 2006, y el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2006 y publicado en el mencionado Boletín Oficial de fecha 12 de diciembre de 2006.

Tras el largo período transcurrido desde la aprobación de ambas reglamentaciones resulta más que justificada la necesidad de abordar su reforma tendente a la consecución de varios objetivos que, en esencia, pueden resumirse en los cuatro siguientes: la refundición en una sola norma de las materias hasta ahora dispersas en dos reglamentaciones; su adaptación al actual régimen de organización del Ayuntamiento de Málaga en cuanto municipio de gran población sometido a las previsiones del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la actualización de los procedimientos previstos para la concesión de honores y distinciones velando por la aplicación del principio de igualdad de género en la toma de decisiones de forma que éstas reflejen el equilibrio existente entre hombres y mujeres en la sociedad actual; y la incorporación de nuevas distinciones que han de ser objeto de su oportuna reglamentación.

En relación con esto último, las dos nuevas distinciones que se incorporan son la entrega de la Llave de la Ciudad de Málaga, como distinción de mera cortesía a personalidades que visiten

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		20/06/2026 11:01:51





oficialmente la Ciudad, y los Premios Ciudad de Málaga, los cuales quedan instituidos reglamentariamente por el Ayuntamiento de Málaga en desarrollo de su actividad municipal de fomento, para su concesión por el Pleno Municipal, caracterizándose por el hecho de ser la propia organización municipal quien valora los méritos a reconocer y formula la propuesta en orden a su concesión con la participación de los representantes de los Grupos Políticos que integran la Corporación, características éstas que, junto con el órgano concedente -el Pleno Municipal- los diferencia de otros premios que también se otorgan en el ámbito municipal mediante convocatorias públicas.

El presente Reglamento respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada en una razón de interés general consistente en dejar reconocida en una norma los símbolos gráficos, de expresión verbal, y vexilológicos del municipio de Málaga y sus tratamientos, así como, el régimen al que debe someterse la concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Málaga. Es, además, el instrumento adecuado para regular las materias que constituyen su objeto, al tenerlo así dispuesto la normativa reglamentaria estatal y, en concreto, el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales antes comentado.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con esta reglamentación, sin que, con ella, en atención a su peculiar contenido, se impongan medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a sus destinatarios.

26/43

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, así como, con la normativa municipal, al objeto de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por sus destinatarios.

En aplicación del principio de transparencia, quedan definidos claramente en este preámbulo los objetivos y justificación de esta iniciativa normativa, y en su tramitación han sido cumplimentados los preceptivos trámites de participación de los ciudadanos en su procedimiento de elaboración. Igualmente, serán atendidas las obligaciones en materia de publicidad activa derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, y en relación al principio de eficiencia, esta iniciativa normativa no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias que dificulten o entorpezcan la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, y por lo que respecta a la repercusión presupuestaria de la aprobación de la nueva reglamentación, la misma ha sido debidamente valorada en materia de gastos -dado que en materia de ingresos carece de incidencia alguna-, estimándose que aquéllos no deberán ser superiores para futuros ejercicios a los cuantificados en las presentes consignaciones presupuestarias, las cuales cumplen con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Reglamento se estructura en cinco títulos con sus correspondientes capítulos, y consta de veintisiete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		2026/06/20 11:21:51





final.

El título preliminar contempla el ámbito objetivo del Reglamento. El título primero recoge los títulos de la ciudad, sus símbolos y usos. En el título segundo se reconocen los tratamientos de la Corporación Municipal y sus atributos, y se establece el orden de precedencia municipal, así como la organización y presidencia de los actos oficiales. El título tercero determina los honores y distinciones que otorga el Ayuntamiento de Málaga, junto con los procedimientos para su concesión y entrega. Finalmente, en el título cuarto se regula la declaración de luto oficial en el municipio.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. El presente Reglamento tiene por objeto reconocer los títulos de la ciudad, regular sus símbolos, así como establecer el régimen de precedencia y la organización de los actos públicos municipales. Igualmente, se determinan mediante el mismo los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Málaga podrá otorgar.
2. Reglamenta, asimismo, el procedimiento para la declaración de luto oficial en la ciudad de Málaga.

TÍTULO I

TÍTULOS Y SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

Artículo 2. Los Títulos y Lemas.

27/43

1. La ciudad de Málaga ostenta los títulos de MUY NOBLE, MUY LEAL, TANTO MONTA, MUY ILUSTRE, SIEMPRE DENODADA, LA PRIMERA EN EL PELIGRO DE LA LIBERTAD, MUY HOSPITALARIA Y MUY BENÉFICA.
2. MUY NOBLE, concedido en el año 1492, cuando por acuerdo de Cabildo, se determinó que, dada la alcurnia y nobleza de la mayor parte de los nuevos pobladores, figurara este lema en cuantos documentos oficiales se otorgasen.
3. MUY LEAL, concedido por la Real Cédula del rey Felipe IV, en el año 1640, como agradecimiento a los servicios prestados por la ciudad de Málaga, especialmente por haber entregado a la Corona fuertes sumas de dinero. Otorgando, asimismo a sus regidores el tratamiento de Señoría, con uso de dosel dentro y fuera de la Casa Consistorial, siempre que concurriera como Corporación.
4. TANTO MONTA, los Reyes Católicos conceden a la ciudad de Málaga su escudo de armas, sus divisas del yugo y las flechas, y el mote Tanto Monta, documentado desde 1642.
5. MUY ILUSTRE, título concedido según comunicación dirigida por el presidente del Consejo de Castilla en que, por Real Orden con fecha de 25 de octubre de 1710, daba las gracias a la ciudad de Málaga en nombre del rey Felipe V, por los servicios prestados a la Corona durante la Guerra de Sucesión. Este Título confería a los miembros del Concejo Municipal el tratamiento de Ilustre.
6. SIEMPRE DENODADA Y LA PRIMERA EN EL PELIGRO DE LA LIBERTAD, título y divisa concedidos por la reina Isabel II por Real Resolución de 21 de agosto de 1843, en reconocimiento a la ciudad por ser la primera en alzarse contra la Regencia del General Espartero cuyas luchas

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		25/06/2026 11:01:51





políticas determinaron la caída de éste.

7. MUY HOSPITALARIA, concedido por Real Decreto de 1 de enero de 1901, como agradecimiento a la abnegada y solidaria conducta del pueblo malagueño que prestaron, tan heroica como desinteresada ayuda, en socorro del naufragio de la fragata alemana "Gneisenau".

8. MUY BENÉFICA, título otorgado por Real Decreto de 28 de febrero de 1922, como aprecio al comportamiento benéfico y altruista de los vecinos de Málaga con heridos y enfermos de la guerra de Marruecos, y al sostenimiento de un hospital para los mismos.

Artículo 3. El Escudo de la Ciudad de Málaga.

1. El escudo de armas de la ciudad de Málaga, concedido por los Reyes Católicos mediante Real Cédula de 30 de agosto de 1494, conforme a la descripción obrante en el Archivo Municipal, consta de los siguientes componentes heráldicos:

Sobre un campo rojo -gules-, por su conquista, la forma de la misma ciudad y fortaleza de Gibralfaro, coloreados en su color natural, con el corral de los cautivos, sombreados éstos en blanco y negro -plata y sable-.

Por reverencia de los santos mártires malagueños, Ciriaco y Paula, sus imágenes en actitud orante, "en par" de las torres de Gibralfaro, con manto azul -azur- y túnica dorada -oro-, y el sobrecuello de Santa Paula dorado -oro- también.

En su parte inferior, al pie de Gibralfaro y de las murallas, por honra del puerto, las ondas del mar azur y plata.

28/43

La orladura, con yugos y flechas en oro, la mitad de la derecha del escudo (izquierdo del observador) verde -sinople-, y la mitad de la izquierda morada, rojo amoratado o violeta -púrpura. La forma del escudo y la corona, como tradicionalmente se ha venido usando.

2. El escudo de la ciudad de Málaga deberá figurar en los títulos acreditativos de honores y distinciones, así como en los distintivos, documentos y atributos usados por las autoridades y personal municipal a quienes correspondan.

3. El escudo de la ciudad convivirá con cuantos logotipos o marcas institucionales integren la identidad corporativa del Ayuntamiento de Málaga, una vez sean aprobados aquéllos por el Pleno Municipal y debidamente inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

Respecto al correcto uso de las marcas del Ayuntamiento, habrá de estarse a lo recogido en cada Manual de Identidad Corporativa, donde se establecerán las pautas para mantener la coherencia y consistencia visual de la marca, y cuyo cumplimiento garantiza la correcta aplicación en todas las comunicaciones y soportes.

4. En cualquier caso, se reservará el uso del escudo de la ciudad para comunicaciones solemnes y protocolarias, y en todas aquellas otras en las que la Alcaldía-Presidencia así lo determine.

5. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, física, impresa, informática, fílmica o fotográfica del escudo de la ciudad de Málaga, deberá contar con la autorización de la Alcaldía-Presidencia, previa petición expresa de los interesados.



Artículo 4. La Bandera de la Ciudad de Málaga.

1. La bandera de la ciudad de Málaga, concedida según Real Cédula de 20 de diciembre de 1495, responde a la siguiente definición:

Dividida verticalmente en dos partes iguales, de color morado -púrpura- al asta y de color verde -sinople- al batiente, incluirá en su paño el escudo descrito en el artículo 3 del presente reglamento, el cual tendrá una altura de 2/5 de la anchura de la bandera y estará situado en el centro de la misma, sobre los colores morado y verde.

2. La bandera de la ciudad de Málaga ondeará en la fachada del edificio de la Casa Consistorial y demás edificios municipales junto al resto de banderas oficiales. En aquellos edificios municipales en los que por su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior, en lugar visible.

3. La bandera de la ciudad de Málaga ocupará, junto a las demás banderas oficiales, un lugar destacado en los Salones de la Casa Consistorial y en las dependencias oficiales de la persona titular de la Alcaldía.

4. En los actos públicos municipales, la bandera de la ciudad de Málaga estará situada en un lugar destacado, junto a la bandera de España y a la bandera de Andalucía, siguiendo el orden de precedencias establecido en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

5. Sobre la bandera no se podrá incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones, o cualquier otro tipo de entidades.

29/43

6. La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

7. La utilización de la bandera de la ciudad de Málaga en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración Municipal precisará de la correspondiente autorización de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 5. El Pendón de la Ciudad de Málaga.

1. El pendón, alzado en mástil de madera con adornos en bronce, con las armas de la ciudad bordadas sobre damasco, verde y pardillo, ocupará un lugar preferente en el despacho oficial de la Primera Autoridad Municipal y en aquellos actos en que, por su excepcional relevancia, se determine su presencia.

2. En las comitivas a las que asista la Corporación Municipal, el pendón de la ciudad encabezará la formación y será portado por el miembro de la Corporación de menor edad.

Artículo 6. Los Reposteros.

1. Los reposteros de la ciudad de Málaga estarán confeccionados en paño azul oscuro, portando en su centro el escudo de la ciudad.

2. El repostero se colocará en el balcón de la fachada principal de la Casa Consistorial con

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		25/06/2026 11:01:51





motivo de las siguientes celebraciones: la sesión constituyente de la Corporación Municipal, la Feria de Agosto, la festividad de los Santos Patronos, la festividad de la Patrona -Santa María de la Victoria-, y en cualesquiera otras ocasiones solemnes en las que, por su excepcional relevancia, así lo aconsejen.

Artículo 7. Las Mazas Ceremoniales.

1. El juego de mazas de ceremonias, cuyo origen data de las fiestas organizadas en 1724 en honor al rey Luis I, acompañará a la Corporación Municipal en actos solemnes. En ellas figuran, labradas en plata, cartelas con el escudo de la ciudad y sus Patronos, San Ciriaco y Santa Paula.
2. El juego de mazas se usará en la sesión constituyente de la Corporación Municipal, en los desfiles en los que aquélla participe, en los actos para la concesión de títulos honoríficos, y en los demás actos en los que, por su excepcional solemnidad, se determine su presencia.

TÍTULO II

LOS TRATAMIENTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, ORDEN DE PRECEDENCIA Y ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Los tratamientos de la Corporación Municipal y sus atributos.

Artículo 8. Tratamientos.

1. El Ayuntamiento de la ciudad de Málaga recibe el título de Excelentísimo, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.
2. La persona titular de la Alcaldía de la ciudad de Málaga, ostenta la máxima representación del municipio y tendrá el tratamiento de Excelentísimo o Excelentísima, conferido por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Los/las Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísima, en virtud de lo recogido en el artículo 125.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. El resto de miembros de la Corporación Municipal tendrán el tratamiento de Ilustres, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.5. del presente reglamento.

30/43

Artículo 9. Atributos.

1. Los atributos del Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de Málaga son los siguientes:
 - a) Collar con el escudo de la ciudad.
 - b) Bastón con el escudo de la ciudad en la empuñadura y borlas doradas.
 - c) Medalla dorada con el escudo de la ciudad, con cordón dorado.
 - d) Fajín de seda con los colores de la ciudad -púrpura y sinople- con el escudo de la ciudad bordado en el centro.
 - e) Insignia de solapa dorada, con el escudo municipal esmaltado en sus colores.
2. Los atributos del cargo de Concejal o Concejala son los siguientes:
 - a) Medalla dorada con el escudo de la ciudad, con cordón de los colores de la ciudad -púrpura y sinople-.
 - b) Fajín de seda con los colores de la ciudad -púrpura y sinople- con el escudo de la ciudad bordado en el centro.





c) Insignia de solapa dorada, con el escudo municipal esmaltado en sus colores.

3. El Alcalde o Alcaldesa utilizará el collar y el bastón de mando el día de su toma de posesión y en aquéllos otros actos que por su solemnidad así lo requieran.

4. La Corporación Municipal utilizará la medalla y el fajín a cuantos actos oficiales asistan bajo mazas.

Capítulo II. El orden de precedencia municipal

Artículo 10. Orden de precedencia de la Corporación Municipal.

1. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

- 1º. Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta.
- 2º. Tenientes de Alcalde por su orden de nombramiento.
- 3º. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 4º. Concejales y Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.
- 5º. Los demás Concejales y Concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2. En los actos cívicos de carácter institucional en los que desfile la Corporación Municipal, sus miembros se situarán de mayor a menor jerarquía, encabezando el desfile su Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidente, seguido de los y las Tenientes de Alcalde, Portavoces y restantes miembros de la Corporación.

3. En aquellos actos que disponga la Alcaldía-Presidencia, atendiendo a normas de cortesía, los y las Portavoces de los Grupos Municipales precederán a los y las Tenientes de Alcalde.

31/43

4. En aquellos actos de carácter municipal que así lo aconsejen, a continuación de la Corporación Municipal, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales.

Capítulo III. Los actos oficiales del municipio: su organización y presidencia.

Artículo 11. Los actos oficiales.

1. La Corporación Municipal respetará en todos los actos oficiales el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

2. Los actos oficiales serán organizados por el Servicio de Protocolo, en dependencia directa de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya relevancia así lo requieran.

3. La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia.

Aquellos actos municipales que no presida el Alcalde o Alcaldesa, serán presididos por el o la Teniente de Alcalde o Concejales o Concejales por su orden electoral.

4. Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Estatal o Autonómica, o de organismos o entidades públicas o privadas, el Servicio de Protocolo establecerá el orden de precedencias atendiendo a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigentes y, en su caso, a las normas establecidas para el protocolo privado.





TÍTULO III HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 12. Las distinciones honoríficas.

1. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conceder el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga para reconocer y premiar especiales merecimientos, acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- Medalla de la Ciudad de Málaga y Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta o del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Ciudad de Málaga.
- Premios Ciudad de Málaga.
- Llave de la Ciudad de Málaga.
- Nominación de calles, plazas, edificios públicos, y demás espacios urbanos.
- Firma en el Libro de Honor.
- Mención Honorífica Especial.

2. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan derivarse de las mismas ningún derecho administrativo o de carácter económico.

3. Las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que estén desempeñando altos cargos en la Administración Pública española.

4. En la concesión de distinciones se velará por la atención del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como, por el principio de paridad.

32/43

Artículo 13. Concesión a título póstumo.

La Medalla de la Ciudad de Málaga y los Títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta o del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 14. Revocación.

1. Los honores y distinciones descritos en el presente capítulo, podrán ser revocados de oficio, si las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos, realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión, o bien a instancia de parte.

2. La revocación de la distinción requerirá la incoación de un procedimiento con la misma tramitación que la seguida para su concesión, en el que se acreditarán suficientemente los motivos para la citada revocación, dándose trámite de audiencia a las personas interesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. El Registro de Reconocimientos.

Se creará un registro de reconocimientos en el que se anotará la información relativa a todos los premios, honores y distinciones concedidos por el Ayuntamiento de Málaga. Dicho registro será público y accesible a través de la web municipal.



La llevanza del mismo corresponderá al servicio de protocolo.

Capítulo II. La Medalla de la Ciudad de Málaga.

Artículo 16. Objeto.

1. La Medalla de la Ciudad de Málaga es la máxima condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Málaga.
2. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la ciudad, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de cuatro medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. En este último caso será necesario el acuerdo del Pleno de la Corporación en orden a dicha excepcionalidad.
3. La concesión de la Medalla de la Ciudad, siempre que se trate de persona física, llevará implícito el título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, cuando sea natural de la ciudad de Málaga, o de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, cuando lo sea de fuera del municipio,
4. La medalla de la ciudad otorgada a persona física podrá ser usada, reproducida en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.

La concesión de la medalla de la ciudad otorgada a persona jurídica, entidad o corporación podrá ser colocada en su bandera, estandarte o enseña.

Artículo 17. Concesión y entrega.

33/43

1. El acuerdo de concesión de la Medalla de la Ciudad le corresponde al Pleno Municipal, tras la incoación del oportuno expediente en el que se determinen los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.
2. El expediente se iniciará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, por propia iniciativa, a propuesta de los o las Portavoces de los Grupos Políticos, o por solicitud razonada de instituciones, entidades, o asociaciones ciudadanas debidamente constituidas de reconocido prestigio y solvencia.

Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos excepcionales y proporcionados a la importancia de la distinción en el campo del que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

3. La Resolución de la Alcaldía-Presidencia disponiendo la instrucción del correspondiente expediente incluirá la designación del Concejal o Concejala que haya de instruirlo.
4. En la tramitación del expediente se practicarán las actuaciones que el instructor o instructora considere convenientes, tendentes a acreditar los merecimientos de la persona o entidad propuesta para la concesión.
5. Acreditados oportunamente los merecimientos, el instructor o instructora del expediente formulará la correspondiente propuesta de Resolución a elevar, previo dictamen de la Comisión de Pleno competente, al Pleno Municipal, a fin de que por éste se adopte el pertinente acuerdo de concesión.



6. La Medalla de la Ciudad se entregará en solemne acto oficial con la presencia de la Corporación Municipal, acompañada del documento que acredite el acuerdo de su concesión y del título correspondiente, en su caso.

Capítulo III. Los Premios Ciudad de Málaga.

Artículo 18. Objeto.

1. Los Premios Ciudad de Málaga son distinciones otorgadas por la Corporación Municipal destinadas a reconocer la excelencia en acciones o servicios que hayan redundado en beneficio de la ciudad en los distintos ámbitos de actuación que se agrupan en las diferentes categorías establecidas en este Reglamento.

2. El otorgamiento de dichos premios podrá recaer, de manera individual o colectiva, en personas físicas o jurídicas en las que se considere la concurrencia de tales méritos.

Artículo 19. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías de los Premios Ciudad de Málaga:

- a) Premio Ciudad de Málaga a la Cultura: reconocerá la meritoria labor de personas o entidades que, con su creación artística, hayan contribuido al enriquecimiento del patrimonio cultural y a engrandecer, ampliar o difundir el arte y la cultura de Málaga.
- b) Premio Ciudad de Málaga al Deporte: reconocerá la trayectoria personal o colectiva de aquellos deportistas o instituciones que hayan destacado por su dedicación y logros en el ámbito deportivo, promoviendo valores como la superación y el trabajo en equipo, y al estímulo de la práctica deportiva.
- c) Premio Ciudad de Málaga a la Educación: reconocerá a quienes hayan contribuido a ampliar y mejorar la oferta formativa de nuestra ciudad, poniendo a su disposición conocimientos o actividades docentes para el desempeño de proyectos educativos de interés y, en definitiva, a todas aquellas iniciativas que fomenten la mejora del aprendizaje y formación de la ciudadanía malagueña.
- d) Premio Ciudad de Málaga a la Empresa y el Comercio: reconocerá la trayectoria de la persona o entidad que haya destacado en el sector empresarial y del comercio, y cuya aportación al avance socioeconómico haya sido relevante para la ciudad.
- e) Premio Ciudad de Málaga a la Innovación y la Tecnología: reconocerá a personas, empresas, instituciones o proyectos que estén impulsando el avance tecnológico y la innovación con iniciativas que contribuyan al desarrollo económico y social, mediante soluciones innovadoras, promoviendo la transformación digital, la sostenibilidad y el crecimiento del sector tecnológico en la ciudad.
- f) Premio Ciudad de Málaga a la Solidaridad: reconocerá la labor de carácter extraordinario desarrollada por personas o entidades que trabajen en el ámbito de los derechos sociales, centrándose en el apoyo y fomento del bienestar de la población más vulnerable a través de proyectos e iniciativas que potencien la inclusión e igualdad de oportunidades para los colectivos más desfavorecidos.
- g) Premio Ciudad de Málaga a la Sostenibilidad Medioambiental: reconocerá a

34/43





aquellas personas o entidades que hayan destacado por su compromiso con el cuidado del medio ambiente, promoviendo la conservación y protección de los recursos naturales, realizando una relevante labor de concienciación en el cuidado de su entorno y en la lucha del cambio climático, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de Naciones Unidas.

- h) Premio Ciudad de Málaga al Turismo: reconocerá a aquellas personas o instituciones cuya labor, desempeñada de forma meritoria y relevante, haya contribuido a destacar la calidad y la excelencia de Málaga como destino turístico.

Asimismo, a propuesta de la alcaldía-presidencia, el pleno podrá acordar la incorporación de otras categorías atendiendo a circunstancias que por su relevancia o interés público merezcan tal distinción.

Artículo 20. Concesión y entrega.

1. El acuerdo de concesión de los Premios Ciudad de Málaga le corresponde al Pleno Municipal, a propuesta de la Alcaldía- Presidencia, tras la incoación del oportuno expediente en el que queden determinados los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.
2. El expediente se iniciará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, por su propia iniciativa, mediante la que se procederá a convocar la correspondiente edición y a designar a los Concejales que, atendiendo a las delegaciones de gobierno que ostenten y su relación con la temática de cada categoría, hayan de ser los responsables de proponer las diferentes candidaturas a los premios.
3. La anterior Resolución será comunicada a la Concejalía correspondiente al objeto de que, por ésta, en el plazo de un mes a partir de dicha comunicación, remita a la Alcaldía-Presidencia propuesta debidamente motivada acerca de las tres posibles candidaturas que considere merecedoras de ser galardonadas con esta distinción, con descripción de las razones que así lo justifiquen.
4. Recibidas las propuestas de las distintas Concejalías, el Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a los y las portavoces o representantes de los Grupos Políticos municipales a fin de darles a conocer y evaluar las candidaturas recibidas.
5. Tras los trámites anteriores, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia elevar al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión del Pleno competente, la propuesta de designación de los galardonados en las distintas categorías.
6. Los Premios Ciudad de Málaga se entregarán en solemne acto oficial con la presencia de la Corporación Municipal, así como, de las autoridades y personalidades que se consideren en atención al perfil de los galardonados en cada edición.
7. Los Premios Ciudad de Málaga consistirán en una reproducción en miniatura en bronce de los atlantes del edificio del Ayuntamiento de Málaga. Esta figura posee un valor alegórico al representar a los contribuyentes.

35/43

Capítulo IV. La Llave de la Ciudad de Málaga.

Artículo 21. Objeto, concesión y entrega.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		25/06/2026 11:01:51





1. La Llave de la Ciudad de Málaga es una distinción de cortesía que se entregará por el Alcalde o la Alcaldesa a Jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a otras altas autoridades que se reciban en visita oficial a la ciudad.
2. Se concederá mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Capítulo V. Nominación de calles, plazas, edificios públicos, y demás espacios urbanos.

Artículo 22. Objeto.

La dedicación, nominación y rotulación de calles, plazas, edificios públicos, y demás espacios urbanos, tendrá por objeto reconocer nombres propios de personas que, por su significación, merezcan ser perpetuadas. Reconocerá, principalmente, a quienes hayan destacado en diferentes ámbitos, tales como culturales, históricos, deportivos, científicos, o sociales, entre otros, contribuyendo a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad.

Artículo 23. Concesión.

El procedimiento de concesión de esta distinción se atenderá a la normativa prevista en la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y demás Vías Urbanas de la Ciudad de Málaga, o normativa que le sustituya.

Capítulo VI. El Libro de Honor.

Artículo 24. El Libro de Honor.

El Ayuntamiento de Málaga dispondrá de un Libro de Honor en el que toda aquella personalidad que visite oficialmente el municipio o la Casa Consistorial plasmará su firma, como expresa constancia del acontecimiento.

36/43

Capítulo VII. La Mención Honorífica Especial.

Artículo 25. Objeto.

1. El Ayuntamiento de Málaga, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, podrá conceder Mención Honorífica Especial a quienes, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de la ciudad, o ante especiales circunstancias para su propia vida, se hagan acreedores de las mismas.
2. La mención se hará pública al inicio de la sesión plenaria por el titular de la Alcaldía, con exposición de los motivos que concurran. De ella se dejará constancia en el acta de la sesión y se dará traslado al interesado o a sus familiares directos.

Capítulo VIII. Los Obsequios Institucionales.

Artículo 26. Objeto.

1. Como atenciones protocolarias del Ayuntamiento de Málaga, y cuando la ocasión así lo demande, se podrá hacer entrega de obsequios institucionales atendiendo a normas de cortesía.
2. Dichos obsequios serán definidos y diseñados por el Servicio de Protocolo el cual procurará que guarden una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia, o los aspectos culturales más representativos de la ciudad.





TÍTULO IV DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 27. Declaración del Luto Oficial.

1. El Alcalde o la Alcaldesa acordará, mediante Resolución, la declaración de Luto Oficial cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2. La Resolución que a tal fin elabore el Servicio de Protocolo, incluirá todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Dichas acciones podrán ser:

- a) La suspensión de todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Málaga, durante el tiempo que perdure el luto oficial declarado.
- b) Arriar a media asta las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- c) Prender un crespón negro, como señal de luto, en la moharra del mástil de las banderas que se encuentren en el interior de los edificios municipales.
- d) Cualesquiera otras acciones que evidencien el luto oficial decretado.

37/43

3. En los supuestos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores pertenecientes a los ámbitos Europeo, Estatal o Autonómico, se actuará conforme a lo dispuesto en las preceptivas declaraciones. La Alcaldía-Presidencia podrá adherirse a dichas declaraciones oficiales disponiendo, en el ámbito del municipio, cualesquiera de las acciones señaladas en el apartado anterior.

4. En cualquier caso, la bandera de la ciudad de Málaga, ondeará a media asta, siempre que así lo haga la bandera de España y/o de Andalucía, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial en el respectivo ámbito estatal o autonómico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA - Las distinciones honoríficas que la Corporación Municipal acuerde otorgar a la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y, en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

SEGUNDA - Cuantas personalidades o entidades se hallen en posesión de algunas de las distinciones otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga continuarán en el disfrute de las mismas con los derechos, honores y prerrogativas que le fueron reconocidos en virtud de los acuerdos y reglamentaciones que los amparasen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Mediante el presente Reglamento quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Código Seguro De Verificación	tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alcalde	Firmado	20/06/2026 11:01:51	



- a) Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado en sesión del Pleno Municipal de 25 de mayo de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga de 14 de noviembre de 2006.
- b) Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado en sesión plenaria de 26 de octubre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2006.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de forma inmediata en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ANEXO I

Imágenes relativas a los símbolos de la ciudad de Málaga.

1. Imagen del escudo de la ciudad de Málaga.
2. Imagen de la bandera de la ciudad de Málaga.
3. Imagen del pendón de la ciudad de Málaga.
4. Imagen del repostero de la ciudad de Málaga.
5. Imagen de las mazas ceremoniales de la ciudad de Málaga.



Imagen del escudo de la ciudad de Málaga

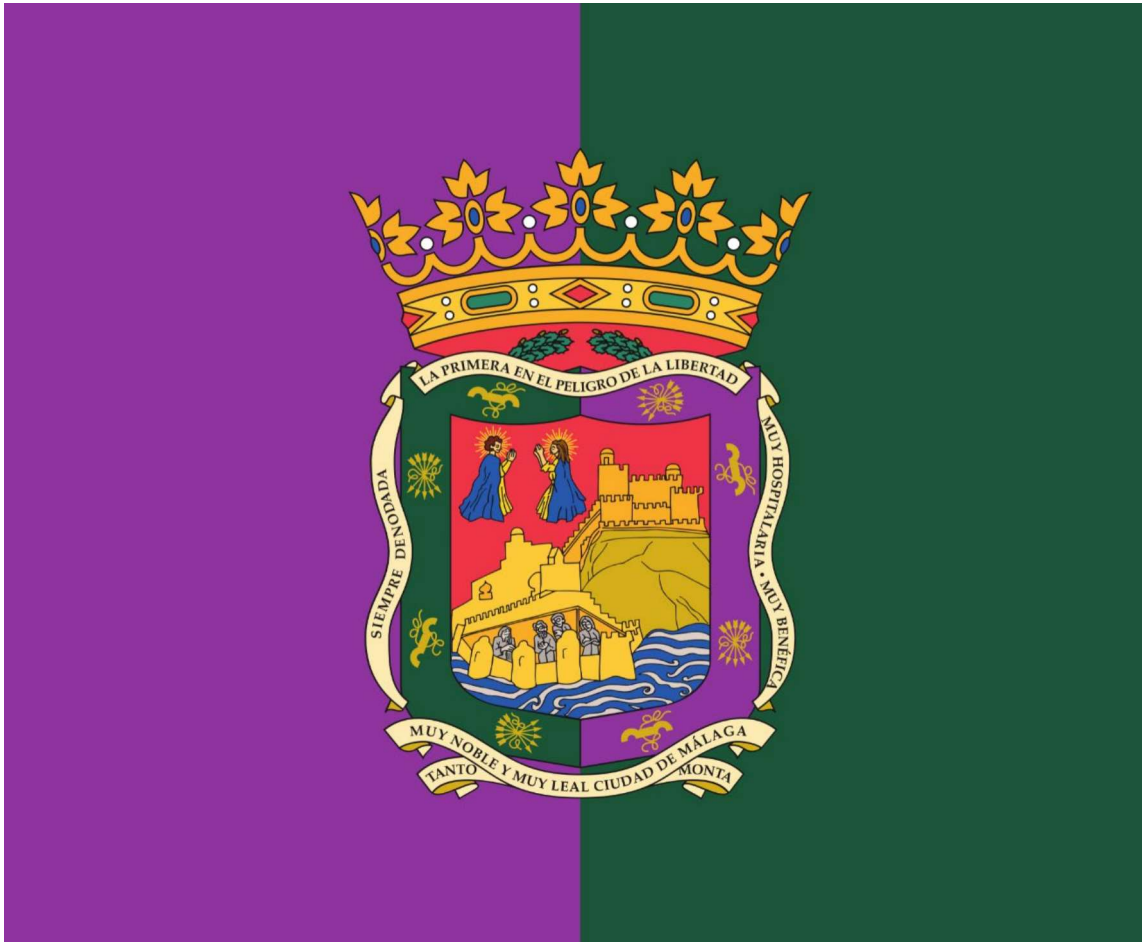


39/43





Imagen de la bandera de la ciudad de Málaga



40/43





Imagen del pendón de la ciudad de Málaga



41/43





Imagen del repostero de la ciudad de Málaga



42/43





Imagen de las mazas ceremoniales de la ciudad de Málaga



43/43

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **14 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
tjw9/krkNn98U/wImNNkMw==		25/06/2026 11:21:51